REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL FONDO NACIONAL DE SALUD PARA ALTAS AUTORIDADES DEL ESTADO.

Diputado Diego Ibáñez Cotroneo.

Diputado Gonzalo Winter Etcheberry.

Diputada Gael Yeomans Araya.

Diputado Roberto Celedón Fernández.

Diputado Andrés Giordano Salazar.

I. ANTECEDENTES.

Chile enfrenta desde hace décadas una profunda segmentación en su sistema de salud, que se expresa en la existencia de dos grandes subsistemas: uno público, administrado por el Fondo Nacional de Salud (FONASA), y otro privado, basado en las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE). Mientras el sistema público da cobertura a casi 17 millones de personas, cumpliendo un rol central en el acceso a la salud de la mayoría de los habitantes del país, el sistema privado concentra a una fracción minoritaria de cotizantes con mayores ingresos, que accede a mejores tiempos de

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-06-2025 10:48 VIRTUAL

atención, infraestructura, entre otros aspectos de la atención de salud. Este diseño ha derivado en un modelo desigual, en el que el acceso a la salud no depende exclusivamente de las necesidades sanitarias de las personas, sino de su capacidad de pago o posición social. En particular, muchas de las más altas autoridades del país suelen encontrarse afiliadas al sistema privado, lo que agrava la desconexión entre quienes legislan, administran o interpretan las políticas públicas, y quienes experimentan sus efectos cotidianos.

Este fenómeno afecta la legitimidad del sistema de salud y del Estado. La percepción de trato diferenciado hacia las autoridades políticas deteriora la confianza pública y refuerza una sensación de inequidad en el acceso a derechos fundamentales.

En este contexto, se estima necesario introducir una norma constitucional que establezca expresamente la obligación de que las altas autoridades del Estado se encuentren afiliadas al Fondo Nacional de Salud. Esta medida busca fomentar una mayor coherencia institucional, reducir espacios de privilegio y promover una cultura basada en la equidad y el compromiso con el bien común.

II. FUNDAMENTOS.

La Constitución debe expresar no solo los derechos fundamentales de las personas, sino también los principios que rigen la actuación de los poderes del Estado. Entre estos se encuentran la probidad, entendida como el deber de actuar con integridad, transparencia y rectitud en el ejercicio de la función pública, y la igualdad, como valor

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-06-2025
10:48
VIRTUAL

estructurante del Estado democrático, que impide la existencia de privilegios injustificados entre autoridades y ciudadanía.

Desde esta perspectiva, resulta inadmisible que las máximas autoridades del Estado puedan sustraerse, en la práctica, del régimen de salud que rige para la mayoría de la población. La afiliación exclusiva al sistema público por parte de quienes ejercen funciones de representación, decisión y supervisión en el aparato estatal no es solo una cuestión simbólica. Se trata de un acto de coherencia política y ética que expresa, precisamente, los principios de probidad e igualdad: las autoridades deben dar ejemplo de compromiso con el sistema público, sujetándose a las mismas condiciones que la mayoría de habitantes de nuestro país.

Esta disposición también contribuye a realinear los incentivos del sistema: una autoridad afiliada a FONASA tiene mayor interés en asegurar que su funcionamiento sea eficiente, oportuno y digno. La experiencia directa con las fortalezas y deficiencias del sistema público no solo genera empatía, sino también una mayor responsabilidad institucional en su mejora.

En diversas democracias desarrolladas se ha buscado reforzar la legitimidad del sistema de salud mediante el fortalecimiento de su carácter universal e inclusivo. En países como Suecia, se observa una cultura institucional donde las autoridades públicas suelen hacer uso del mismo sistema de salud que la ciudadanía en general. Si bien las realidades institucionales son distintas, estas experiencias ofrecen un referente útil sobre cómo ciertas decisiones pueden contribuir a estrechar el vínculo

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-06-2025
10:48
VIRTUAL

entre autoridades y ciudadanía, fortaleciendo la confianza en las instituciones y promoviendo una mayor cohesión social.

En definitiva, esta reforma busca establecer un estándar mínimo de responsabilidad institucional en materia de salud, asegurando que quienes toman las decisiones más relevantes para la sociedad compartan las condiciones y desafíos de la ciudadanía. Se trata de avanzar hacia un Estado más igualitario, transparente y justo, donde la función pública se ejerza con ejemplaridad y plena conciencia de las realidades sociales que afecta.

III. IDEA MATRIZ

Establecer en la Constitución que las altas autoridades del Estado deben estar afiliadas obligatoriamente al Fondo Nacional de Salud, fortaleciendo así la equidad, legitimidad y compromiso con el sistema público.

IV. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórase el siguiente inciso final al numeral 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República:

"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Diputados y Senadores, los Subsecretarios, los Gobernadores Regionales, los Alcaldes, los Delegados Presidenciales, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Ministros del Tribunal Constitucional, los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, los Directores de los Servicios de Salud y los Directores de Hospitales públicos deberán encontrarse

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-06-2025 10:48 VIRTUAL

afiliados al Fondo Nacional de Salud mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las personas a que se refiere el inciso final del numeral 9° del artículo 19 deberán regularizar su afiliación al Fondo Nacional de Salud dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta reforma.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-06-2025
10:48
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.



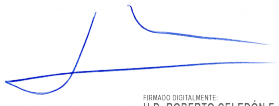
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO CELEDÓN F.

